

En el expediente GS 09/06, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 2.006, Acuerdo que literalmente transcrito dice:  
Expediente GS 09/06 (DIA S.A. / ZUMAIA)

PLENO : (Acuerdo sobre grandes establecimientos comerciales)

Ilmos. Sres :

Juan Luis Crucelegui Gárate, Presidente.  
Javier Berasategi Torices, Vicepresidente.  
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vocal.

En Gasteiz, a 26 de mayo de 2.006.

Visto el expediente de solicitud de autorización para la **ampliación** de un gran establecimiento comercial en la localidad de Zumaia (Gipuzkoa), presentada por la empresa DIA S.A. en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritz, el Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, con la composición expresada más arriba y siendo Ponente D. Juan Luis Crucelegui Gárate, ha aprobado en su reunión del día 26 de mayo de 2.006, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, 7º de la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial, el informe que se adjunta.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Gasteiz, 26 de mayo de 2.006

AUZITEGIAREN IDAZKARIA  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado: Joseba Andoni Bikandi Arana

Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalban Monge  
Departamento de Industria, Comercio y Turismo  
Donosita-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ

**LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA**  
**TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**INFORME**

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 09/06 DIA S.A.)

SOLICITANTE: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN,  
S.A., DIA S.A.

OBJETO: Solicitud de autorización para la **ampliación** de un gran establecimiento comercial en el término municipal de Zumaia (Guipúzcoa), Izustarri Kalea 2-3..

## **I. ANTECEDENTES.**

1. El día 27 de abril de 2.006 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud de una licencia para la **ampliación** de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Zumaia (Gipuzkoa) por parte de DIA S.A.. El escrito y la documentación que lo acompaña, se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13,7º de la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial.

2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente el Vocal D. Juan Luis Crucelegui Gárate.

3. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

## **II . OBJETO DEL INFORME .MARCO LEGAL.**

4. Con la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial se introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º ).

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica dependerá del análisis objetivo que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ponderando en primer lugar, la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y, en segundo lugar, los efectos que del nuevo establecimiento se puedan derivar para la estructura comercial de la zona; en particular, sus efectos positivos sobre la competencia(artículo 13,7º de la Ley 7/2.000 de la Actividad Comercial ).

5. El objeto del presente informe consiste en contribuir a la determinación de los posibles efectos sobre el mercado y la competencia del establecimiento del nuevo centro comercial cuya ampliación se solicita.

6. A tal efecto, y como consideración de orden previo, debe partirse de la definición legal de gran establecimiento. La determinación de los requisitos que se han de cumplir para adquirir la consideración de gran establecimiento corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza. La definición de gran establecimiento comercial viene recogida en el artículo 1º del Decreto 58/2.001, de

27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.

7. El Decreto 58/2.001, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, de desarrollo del artículo 13º de la Ley 7/1.994, de la Actividad Comercial (modificado por Ley 7/2.000) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, regula la autorización para la implantación de establecimientos comerciales cuya superficie de venta sea superior a los 400 m<sup>2</sup>, la modificación de éstos o la ampliación que alcance o supere dicha superficie. El proyecto de establecimiento para el que DIA S.A. solicita autorización de **ampliación** consta de una superficie de venta de seiscientos cuarenta y uno con cincuenta y tres metros cuadrados (641,53 m<sup>2</sup>).

### **III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.**

8. Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima DIA,S.A. domiciliada a efectos de notificación en Plaza Sagrado Corazón 5, 2º 48011 Bilbao con N.I.F. A28164754, con representante legal Elisa Sanchez Odriozola con D.N.I. 13942751J con la misma dirección, Teléfono 94 4103852 ó 696945318 y Fax 94 4104816.

### **IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.**

9. El proyecto para el que DIA, S.A. solicita licencia consiste en la ampliación de un supermercado DIA en el municipio de Zumaia (Gipuzkoa).

#### **IV.1. Características.**

10. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para **ampliación** comercial y que en la actualidad está abierto bajo la enseña DIA % Autoservicio descuento, se encuentra en un edificio de calificación urbanística de urbano dentro del cual se permite el uso terciario y está localizado dentro del núcleo urbano del municipio de Zumaia. En ese edificio se ejercía con anterioridad la misma actividad comercial y todo él está destinado a desempeñar la actividad comercial. La superficie total de la actual tienda es de 662,49 m<sup>2</sup>, con una sala de ventas de 381,91 m<sup>2</sup>. La superficie construida total futura del local será de 862,32 metros cuadrados y la superficie de venta (salas y cajas) es de 641,53 m<sup>2</sup>. No cuenta con aparcamiento.

El régimen de tenencia del establecimiento es de arrendamiento por DIA, S.A.

El calendario de ejecución del proyecto se estima que será de cuatro (4) semanas. Se estima el inicio de las obras en julio/agosto de 2.006. El momento del inicio variará en función de la obtención de las licencias.

#### **IV.2. Oferta de bienes.**

11. La distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto es la siguiente:

- Alimentación.....76,29 % Superficie de ventas.
- Perfumería/Higiene.....12,03 % “
- Equipamiento del hogar.....4,45 % “
- Equipamiento de la persona.....2,26 % “
- Juguetes.....1,97 % “
- Otros.....3,00% “

#### **IV.3. Importe de la inversión.**

12. El coste total de la inversión en el proyecto será de 6.185.196,00 Euros desglosado como sigue:

- Construcción de la ampliación.....113.000,00 Euros.
- Acondicionamiento.....44.430, 00 “
- Total .....157.430,00 Euros

La financiación se realiza con fondos propios.

#### **IV.4. Creación de empleo.**

13. Actualmente trabajan en la tienda cinco (5) personas. Con la ampliación serán siete (7) personas, una (1) encargada de tienda y seis (6) cajeras en jornada de mañana y tarde. Los contratos serán indefinidos. A medida que se vayan aumentando las ventas se estudiará la posibilidad de aumentar la plantilla.

#### **V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.**

14. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.

15. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa

de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

### **V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.**

16. El área de influencia teórica del local se considera la Comarca Urola-Kostaldea con unos 83.085 habitantes. El municipio de Zumaia cuenta con 8.527 habitantes (9.894 habitantes según el promotor en base a datos aportados por el Ayuntamiento). El promotor considera los siguientes ratios de población en el municipio de Zumaia:

- Población de 0 a 5 minutos caminando.....2.011 familias.
- Población de 5 a 8 minutos caminando.....1.080 familias.

Total área de influencia : 9.891 habitantes.

### **V.2 Oferta comercial existente.**

17. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.

18. El número de establecimientos en el área de influencia de la Comarca Urola-Kostaldea es de catorce (14):

- \* Diez (10) de menos de entre 400 y 999 m<sup>2</sup> ( 5 en Azkoitia, 2 Azpeitia y 3 Zarautz )
- \* Dos (2) Hiper en Azkoitia y Zarautz.
- \* Dos (2) de < de 400 m<sup>2</sup> en Zumaia y Zarautz.

En lo que respecta al municipio de Zumaia existen dos (2) establecimientos siendo uno de ellos de entre 400 y 999 m<sup>2</sup> Consum Eroski de 733,00 m<sup>2</sup> y otro Charter de < de 400 m<sup>2</sup> de 354,00 m<sup>2</sup> .

### **V.3. Características de la demanda.**

19. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.

20. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

21. El promotor, DIA, S.A., para establecer el mercado potencial ha partido de un estudio y análisis de mercado, así como una estimación de ventas. Para ello se vale de los datos que le proporcionan en este caso las ventas del establecimiento actual, a partir de ahí calcula lo que podrá ser el aumento de las ventas. Realiza el cálculo en función de la población existente en dos ratios de cinco y ocho minutos caminando calculando así los clientes potenciales. La información sobre los clientes procede de una base de datos creada a partir de la tarjeta de fidelización lo que permite conocer datos básicos para la realización del cálculo. El promotor considera que toda esta información propia le lleva a concluir una estimación de ventas mensuales que justifican la ampliación del servicio existente con un resultado positivo. El promotor hace referencia a una serie de datos propios que no aporta.

## **VI. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.**

22. La presencia de DIA, S.A. en el municipio de Zumaia actualmente se manifiesta a través del establecimiento situado en Izustarri Kalea 2-3 que fue abierto el 14 de agosto de 2002 con una sala de ventas de 381,91 m<sup>2</sup>. Existen además un Consum Eroski de 733,00 m<sup>2</sup> y de un Charter de 354,00 m<sup>2</sup>. La incorporación de una ampliación de DIA % Autoservicio Descuento que eleva su sala de ventas a 641,53 m<sup>2</sup> hace que el consumidor cuente con una nueva oferta de servicios.

23. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial. La nueva presencia de DIA, S.A. aporta una nueva oferta al mercado de referencia en el tramo de los establecimientos supermercados de superficie comprendida entre los 400 y 999 m<sup>2</sup>.

24. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:

## DICTAMEN

**Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la ampliación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa DIA,S.A., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la ampliación de este nuevo establecimiento no afecta negativamente a las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca Urola-Kostaldea en general y al del municipio de Zumaia en particular.**

Gasteiz, 26 de mayo de 2.006

Vocal  
Joseba Andoni Bikandi Arana

Presidente/ Lehendakari  
Vocal Ponente  
Juan Luis Crucelegui Gárate

Vicepresidente/Lehendakari Ordea  
Javier Berasategi Torices



